UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
RECTORÍA
RESOLUCIÓN No.0744 DE 2026
"Por la cual se deja sin efectos la Resolución No.0557 de 2026 y se adoptan medidas para la continuidad del proceso electoral de la representación de los Exrectores"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que, el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Sincelejo, mediante sentencia del 12 de junio de 2026, radicado 70-001-40-88-007-2026-00155-00, ordenó en su numeral tercero que el Rector adoptara, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, las actuaciones administrativas necesarias para continuar el proceso electoral.

Que, precedida del requerimiento judicial del 24 de junio de 2026, la Rectoría expidió la Resolución No. 0557 del 30 de junio de 2026, que convocó a votación para el 30 de septiembre de 2026 y fijó las etapas preparatorias.

Que, en informe de cumplimiento y descargos presentado al despacho de primera instancia, la Universidad manifestó expresamente: *"En cumplimiento de dicha orden, la Rectoría de la Universidad de Sucre expidió la Resolución No. 0557 de 2026",* y solicitó tener por cumplida la sentencia mediante su expedición y publicación. Este informe documenta el vínculo entre la orden judicial y la convocatoria.

Que, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Sincelejo, mediante sentencia del 17 de julio de 2026, radicado 700014088007-2026-00155-01, revocó los numerales segundo y tercero del fallo inicial y negó el amparo del debido proceso administrativo y la participación democrática, mantuvo únicamente la declaratoria de hecho superado respecto del derecho de petición.

Que el artículo 2.2.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015[1] regula la pérdida de efectos de las actuaciones administrativas realizadas para cumplir una tutela posteriormente revocada. La Corte Constitucional explicó esta consecuencia respecto de actuaciones directamente derivadas de la orden judicial en la Sentencia T-282 de 2009:

> *"4.22. De acuerdo con el significado atribuido por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, revocar es anular o dejar sin efecto un mandato o una resolución. A la luz de la situación planteada, ello significa que la providencia del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia quedó sin efecto alguno al producirse su revocatoria por la decisión del Consejo de Estado de segunda instancia, y con ella, también la actuación administrativa que se adelantó con base en el referido fallo.*
>
> *4.23. Coincidiendo con lo anterior, el tema de los efectos de las decisiones sobre las*

[1] **ARTÍCULO 2.2.3.1.1.6** ***De los efectos de las decisiones de revisión de la corte constitucional y de las decisiones sobre las impugnaciones de fallos de tutela.*** Cuando el juez que conozca de la impugnación o la Corte Constitucional al decidir una revisión, revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta, quedarán sin efecto dicha providencia y la actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo.

Certificado: SC-CER84325 Certificado: CO-SC-CER84325

UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
RECTORÍA
RESOLUCIÓN No.0744 DE 2026
"Por la cual se deja sin efectos la Resolución No.0557 de 2026 y se adoptan medidas para la continuidad del proceso electoral de la representación de los Exrectores"

> *impugnaciones de los fallos de tutela se encuentra expresamente regulado en el artículo 7° del Decreto 306 de 1992, reglamentario del Decreto 2591 de 1991. Al respecto, la norma es clara en disponer que cuando el juez que conozca de una impugnación, o la Corte Constitucional al decidir una revisión, revoque el fallo que haya ordenado realizar una conducta, quedarán sin efectos, tanto la providencia objeto de la revocatoria, como la actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del respectivo fallo. La norma es del siguiente tenor:*
>
> *Art. 7°-* ***de los efectos de las decisiones de revisión de la Corte Constitucional y de las decisiones sobre las impugnaciones de fallos de tutela.*** *Cuando el juez que conozca de la impugnación o la Corte Constitucional al decidir una revisión, revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta, quedará sin efecto dicha providencia y la actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo."*

Que, el informe presentado dentro del incidente permite identificar la Resolución No. 0557 como actuación expedida para atender la orden de tutela posteriormente revocada. Por ello, corresponde establecer expresamente su situación jurídica y definir las medidas administrativas relacionadas con el calendario que contiene.

Que, la medida tiene como finalidad asegurar certeza sobre las etapas que deben surtirse, publicidad de las decisiones y garantías de participación y contradicción, sin resolver situaciones particulares mediante una fórmula general.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Dejar sin efectos la Resolución No.0557 del 30 de junio de 2026, por los motivos expuestos.

ARTÍCULO 2o. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los 28 días del mes de agosto de 2026

ORIGINAL FIRMADO
JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Rector

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Luz Ángela Bertel Oyola	Asistente Administrativo	ORIGINAL FIRMADO
Revisó	Juan Carlos Vergara Montes	Secretario General	ORIGINAL FIRMADO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

icontec ISO 9001 Certificado: SC-CER84325 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM Certificado: CO-SC-CER84325